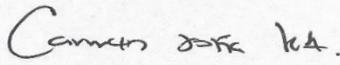


AL DESPACHO:

El apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, treinta de julio de dos mil veinte



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de julio de dos mil veinte

AUTO: I

Mediante escrito visible a folios 1 a 10, el apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago, contra **COLPENSIONES**, por las sumas relacionadas allí.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Así pues, según lo informado por el apoderado del demandante y teniendo en cuenta que la demandada hizo dos pagos, uno por valor de \$26.464.125 correspondientes a:

- Mesadas: \$4.046.700
- Intereses: \$22.903.925
- Descuentos en salud: \$486.500

Y otro por valor de \$1.308.000 por concepto de costas procesales.

El Despacho procedió a liquidar las condenas por intereses moratorios, véase las tablas anexas al presente mandamiento, teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación y aprobación de las costas, por tanto, se concluye que:

- \$24.293.659 corresponde al valor liquidado por los intereses moratorios de las mesadas causadas desde el 03 de junio de 2008 al 16 de febrero de 2012, liquidados desde el 14 de mayo de 2009 a septiembre de 2015.
- \$3.294.857,55 corresponde al valor liquidado por los intereses moratorios de las mesadas pensionales de junio a diciembre de 2012, liquidados desde el 15 de junio de 2013 al 28 de febrero de 2019, data ésta en la cual según el demandante Colpensiones pagó la condena por mesadas.

- \$2.930.691,88 correspondiente al valor liquidado por los intereses moratorios de las mesadas pensionales de junio a diciembre de 2013, liquidados desde el 03 de abril de 2014 al 28 de febrero de 2019, data ésta en la cual según el demandante Colpensiones pagó la condena por mesadas.
- \$4.046.700 por concepto de retroactivo pensional.
- \$1.308.000 por costas de proceso ordinario

De lo anterior se puede concluir que, la suma total de condenas a hoy asciende a \$33.233.908,4, a la cual se les resta \$486.500 por concepto de descuentos en salud, dando un valor de \$32.747.408,4, al que se le restan los valores cancelados por Colpensiones de \$26.464.125 y \$1.308.000; quedando un saldo pendiente por pagar de \$4.975.283,43, correspondientes a intereses moratorios.

De acuerdo a lo anterior, se libraré mandamiento de pago por la suma de \$4.975.283,43, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sin que haya lugar a librar por intereses futuros al existir pago por parte de COLPENSIONES realizado en el mes de febrero de 2019, respecto del retroactivo pensional.

La presente decisión se notificará personalmente a la ejecutada en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones y **sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.**

Habida cuenta de los presupuestos señalados por el art. 612 del Código General del proceso – Ley 1564 de 2012, aplicable a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el art. 145 del CPTSS, se ordena en cumplimiento de la norma en cita se lleve a cabo la notificación personal del presente auto, por medio del cual se libra mandamiento de pago, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a esta última en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, de acuerdo a lo expuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** y a favor de **ADRIAN FERNANDO SUAREZ REINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relacionaran a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$4.975.283,43, por concepto de saldo a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, conforme al numeral CUARTO de la Sentencia emitida por este Despacho el día 21 de octubre de 2015, y el numeral SEGUNDO de la Sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el día 02 de marzo de 2016.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará personalmente a la ejecutada en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones **y sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.**

TERCERO: Habida cuenta de los presupuestos señalados por el art. 612 del Código General del proceso – Ley 1564 de 2012, aplicable a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el art. 145 del CPTSS, se ordena en cumplimiento de la norma en cita se lleve a cabo la notificación personal del presente auto, por medio del cual se libra mandamiento de pago, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, a esta última en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.61 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **31 de julio de 2020**


MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARÍA

